ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TÍTULO l. DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1. Constitución y Régimen Jurídico

Se constituye la Asociación de Profesionales de Ingeniería Química de la Comunitat Valenciana (denominación en siglas APIQCV), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, a los presentes Estatutos y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Duración y Continuidad

La Asociación de Profesionales de Ingeniería Química de la Comunitat Valenciana, se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de acordarse su disolución de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución o modificación.

Artículo 3. Fines y Ámbito de Actuación

El fin principal de la Asociación de Profesionales de Ingeniería Química de la Comunitat Valenciana, es llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Siendo los fines de esta Asociación, los siguientes:

a) Contribuir al conocimiento y divulgación de la Ingeniería Química en sus ámbitos profesional, académico, científico, tecnológico y social.

b) Agrupar a estudiantes, titulados/as y profesionales de la Ingeniería Química para favorecer su promoción profesional, la innovación, la cooperación y la representación sectorial no laboral.

c) Contribuir al prestigio de los profesionales de la Ingeniería Química y fomentar la dimensión social de la profesión, potenciando su reconocimiento por parte de la sociedad.

d) Apoyar la innovación y el desarrollo de iniciativas relacionadas con la Ingeniería Química.

e) Promover las relaciones y la colaboración con entidades públicas y privadas relacionadas con la Ingeniería Química.

f) Colaborar con los Colegios Profesionales de Ingeniería Química en asuntos de interés común y en beneficio de la sociedad.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Mantener servicios de información y divulgación sobre la Ingeniería Química y sus distintos ámbitos de aplicación.

b) Facilitar el contacto e intercambio de conocimientos y experiencias entre estudiantes, titulados y profesionales del sector.

c) Apoyar iniciativas innovadoras de los asociados y de las empresas relacionadas con la Ingeniería Química.

d) Facilitar información sobre ayudas, subvenciones, programas de financiación y otras vías de apoyo para la puesta en marcha y desarrollo de proyectos.

e) Organizar, promover o colaborar en acciones formativas, jornadas, seminarios, cursos y otras actividades de capacitación para sus asociados, en colaboración con empresas, universidades y centros de formación.

f) Establecer y desarrollar relaciones de cooperación con entidades públicas y privadas vinculadas a la Ingeniería Química.

Entre estas acciones, se excluye expresamente las encaminadas a la ordenación del ejercicio de la profesión, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los profesionales, ya que son competencias atribuidas expresamente a los colegios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el art. 1.3 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, así como actividades en el campo de las relaciones laborales, tales como negociación colectiva, planteamiento de conflictos colectivos de trabajo....

Artículo 4. Domicilio Social

El domicilio social de la Asociación estará en Valencia, actualmente, en la fecha de su constitución en Plaza Porta de la Mar 6, 3er piso, despacho 21, 46004 Valencia, pudiendo cambiarse conforme al procedimiento que consta en los presentes Estatutos.

TÍTULO II: MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES, ADMISIÓN Y PÉRDIDA COMO ASOCIADO/A.

Artículo 5. Requisitos de Admisión y Pérdida de la Condición de Socio/a

Para acceder a la condición de socio/a, es requisito poseer la titulación de Ingeniero/a Químico, Licenciado/a en Ciencias Químicas especialidad química industrial, Ingeniero/a Industrial especialidad química, Grado en Ingeniería Química, Máster en Ingeniería Química, Grado en Química y titulaciones afines. También serán admitidos en la Asociación los titulados/as que, habiendo obtenido cualquiera de las titulaciones anteriores en una universidad de la Unión Europea, sean residentes en la Comunitat Valenciana o colegiados/as del Colegio Oficial de Ingenieros Químicos de la Comunitat Valenciana.

Además, serán admitidos en la Asociación el alumnado matriculado en alguna asignatura del título del Grado o del Máster en Ingeniería Química, Grado en Química de cualquier universidad de ámbito nacional.

Serán también socios/as, los colegiados/as y precolegiados/as pertenecientes al Colegio Oficial de Ingenieros Químicos de la Comunitat Valenciana, cuya cuota será gratuita por la pertenencia al Colegio Profesional.

Igualmente, podrán ser admitidos como socios aquellas personas cuya trayectoria profesional o académica lo justifique, por Acuerdo de la Junta Directiva.

Serán admitidos como socios/as aquellas personas que, cumpliendo los requisitos indicados en el presente artículo lo soliciten a la Junta Directiva. Se considerará como día de inscripción el primero del mes siguiente en el que se cursa la solicitud. Únicamente los socios/as podrán asistir a las Asambleas que se convoquen, con voz y voto.

La condición de socio/a de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

La condición de socio/a de la Asociación se perderá en los siguientes casos:

- Por voluntad propia.
- Por incumplimiento de los Estatutos, o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Por no satisfacer las cuotas de la Asociación, cuando no tengan la condición de gratuitas.
- Por realizar actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

- Corresponde a la Junta Directiva resolver estas cuestiones, previa tramitación de la correspondiente instrucción de un expediente, con audiencia previa al Asociado/a y con un trámite de Alegaciones donde se pueda manifestar en cuanto a lo ocurrido.

Artículo 6. Derechos de los Socios/as

Son derechos de los socios/as, los siguientes:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de Gobierno y representación.
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General. Utilizar
- los servicios de la Asociación en condiciones de igualdad.
- Formar parte de la Junta Directiva en los cargos electos.
- Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tomar tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 7. Deberes de los Socios/as

Son deberes de los socios/as los siguientes:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- Abonar la cuota reglamentaria que se establezca en cada caso.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Ejercer debidamente, en su caso, los cargos para los que se les haya elegido.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 8. Órganos de Gobierno y Gestión

Los órganos de Gobierno y de Gestión de la Asociación son:

- Asamblea General.

- Junta Directiva.

Artículo 9. Asamblea General: Composición, Competencias y Funcionamiento
La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los asociados, es el órgano supremo de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan por escrito, al menos, una tercera parte de los asociados/as.

Las reuniones se comunicarán de forma fehaciente, con una antelación mínima de un mes, con indicación del día, hora y lugar de la reunión, así como del orden del día con los puntos a tratar, y la forma de la asistencia no presencial, con una antelación mínima de 15 días.

De todas las reuniones se levantará acta, sobre los temas tratados y las votaciones y acuerdos adoptados.

La Asamblea General, quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno del total de los asociados en primera convocatoria o en segunda convocatoria con cualquier número de asociados/as.

La asistencia de los asociados/as a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en el que vaya a efectuarse la reunión, o bien en otros lugares conectados mediante los sistemas habilitados para la Asamblea y que, en todo caso, permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación y la correcta emisión del voto en tiempo real.

Todo asociado/a podrá hacerse representar en la Asamblea General, mediante escrito, en el que conste la fecha de la Asamblea General objeto de representación. La asistencia personal a la Asamblea del representado/a anulará esta representación.

La Asamblea estará presidida por el presidente/a de la Junta Directiva o por quién legal o estatutariamente le sustituya. Al presidente/a le corresponde dirigir los debates, cuidar que se cumpla el orden del día y velar por la buena marcha de la reunión.

Los Acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de los presentes o fehacientemente representados en la Asamblea, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Son competencias de la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y sus cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.
- Conocer y decidir en los asuntos de interés de la Asociación y proponer medidas para el buen funcionamiento de esta.
- Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación, previamente justificado y acordado.
- Los Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán por mayoría cualificada de los presentes o fehacientemente representados en la Asamblea, es decir, cuando los votos afirmativos superen los dos tercios.

Artículo 10. Junta Directiva: Composición, Competencias y Funcionamiento

La Asociación será representada y gestionada por una Junta Directiva, formada en todo caso por: un/a presidente/a, secretario/a, tesorero/a y vocales, al menos dos, en el caso de acordarse así por la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados/as. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. El período de mandato de la Junta Directiva será de tres años. No obstante, la Junta podrá convocar una Asamblea para su renovación si así lo considera oportuno.

En caso de que no se renovaran la Junta en los plazos previstos se podrá prorrogar el mandato hasta la elección de nuevos cargos.

Las competencias de la Junta Directiva, son las siguientes:

- Dirigir las actividades sociales y asociativas, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar, si es el caso, los oportunos contratos y actos en nombre de la Asociación.
- Representar a la Asociación en aquellas actividades relacionadas con el fin de esta.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- Acordar las cuotas ordinarias, así como las extraordinarias de pertenencia a la Asociación.
- Cualquier otra competencia que no sea competencia de la Asamblea General o Extraordinaria.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces se necesite, para tratar los asuntos de la Asociación, la convocará el presidente/a o una cuarta parte de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá dos veces al año. Las reuniones se convocarán por escrito, con una antelación mínima de tres días. Y quedará válidamente constituida, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 11. Dimisión de la Junta Directiva y Cobertura de Vacantes

- En caso de dimisión total de la Junta Directiva, se convocará una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 30 días naturales desde la presentación formal de la dimisión. La Junta Directiva dimisionaria permanecerá en funciones únicamente para la gestión ordinaria y la convocatoria de la Asamblea, hasta que se elija una nueva Junta Directiva.

- Si se produjeran vacantes parciales en la Junta Directiva, estas serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la Junta, designados internamente, hasta la celebración de la Asamblea General que ratifique o elija nuevos cargos.

- Si en la Asamblea convocada no se lograra constituir una nueva Junta Directiva, la propia Asamblea nombrará una Comisión Gestora provisional, compuesta por al menos tres miembros, que asumirá las funciones básicas de administración y convocará una nueva Asamblea en un plazo máximo de 90 días naturales para intentar la elección de una Junta Directiva definitiva.

Artículo 12. Funciones del presidente/a

El presidente/a de la Junta Directiva, que será siempre un socio/a, ejercerá las siguientes facultades:

- Ostentar la representación legal de la Asociación, ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Refrendar con el visto bueno los acuerdos y los actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o transmiten.
- Ordenar junto con el Tesorero/a los pagos de la Asociación.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Funciones del secretario/a

El secretario/a de la Asociación, que será siempre un socio/a, tendrá las siguientes facultades:

- Realizar las actividades administrativas de la Asociación.
- Custodiar los ficheros, libros y documentos de la Asociación.
- Expedir, con el visto bueno del presidente/a, las certificaciones necesarias frente a terceros, relativas a los acuerdos adoptados.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Llevar un libro de actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 14. Funciones del tesorero/a

El tesorero/a de la Asociación, que será siempre un socio/a, tendrá las siguientes facultades:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden el libro de contabilidad.
- Recaudar los fondos de la asociación y en su caso de las posibles subvenciones.
- Ordenar los pagos junto con el presidente/a de la Asociación y los acuerdos de gastos, dando cuenta tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.
- Elaborará los Presupuestos anuales de la Asociación y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- Dar cuenta a la Asamblea General sobre los ingresos y gastos de la Asociación.
- Sustituir al presidente en caso de ausencia, renuncia o incapacidad temporal, en aquellos supuestos en los que no pueda asistir el presidente o por delegación de éste.

Artículo 15. Funciones de los Vocales

Los vocales de la Junta Directiva, previamente acordados por la Asamblea General, serán siempre socios/as, y tendrán las facultades propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como aquellas otras que les puedan atribuir la Asamblea General, siempre que no correspondan a otro miembro de la Junta Directiva.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 16. Recursos Económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada asociado.

Las subvenciones, legados o herencias que pueda recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.

Artículo 17. Patrimonio de la Asociación

En el momento de constituirse la Asociación, se carece de Patrimonio afecto a la Asociación. Y si posteriormente, se tiene patrimonio propio de la Asociación, o beneficios derivados de actividades económicas o prestación de servicios se deberá llevar un inventario de este, y una contabilidad en cuanto a estos beneficios, dando cuenta en todo caso, a la Asamblea General.

Ya que, en el caso de que la Asociación, efectúe actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, y obtenga beneficios por ello, éstos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con intereses lucrativos.

Artículo 18. Ejercicio Económico y Contabilidad

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 diciembre de cada año. A las cuentas anuales tendrá acceso, la Presidencia y la Tesorería. La Gerencia del Colegio Oficial de Ingenieros Químicos de la Comunitat Valenciana tendrá acceso a las cuentas previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

Con referencia a ese ejercicio económico, se practicará un inventario y balance de la situación económica que se plasmará en una Memoria que se pondrá a

disposición de los asociados/as, con carácter previo a la Asamblea General convocada para la aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 19. Disolución y Liquidación de la Asociación

La Asociación, se disolverá por las siguientes causas:

- Por voluntad de los asociados/as. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- Por sentencia judicial firme.

- Por baja de las personas asociadas, de forma que quede reducida a menos de tres.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, para efectuar la correspondiente liquidación. Atendiendo a que la asociación abre el período de liquidación, hasta la finalización del mismo, la entidad conservará su entidad jurídica.

Así, los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En caso de disolución, la Asamblea determinará el destino que haya de darse al patrimonio neto en aquel momento, que habrá de ser acorde con los fines de la

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 20. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.
Artículo 21. Normativa Supletoria

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

MaríaMarqués Lleó Lorena Cortés Silva Noelia Sopeña Martínez

CristinaSuesta Falcó María Ruiz García